



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PARA ACREDITACION Y
CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR
CACESEC C.A.

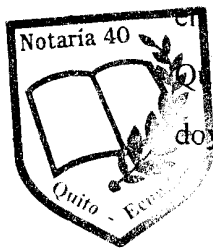
CUANTÍA : USD\$ 800,00

(Di: 4ta.

Copias)

Escritura Número 997.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) de MARZO del año dos mil once; ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen, por sus propios y personales derechos los señores Víctor René Tola Jaramillo, de estado civil casado, Gladys Fabiola Jarrín Jaramillo, de estado civil casada, Fernando Alberto Carrillo Ureña, de estado civil viudo, Marcelo Mendieta Méndez de estado civil casado y Sarah Martin Solano, de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la señora Sarah Martín Solano que es de nacionalidad belga, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del señor Marcelo Mendieta Méndez, que se encuentra domiciliado



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

copias se adjuntan a este instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos los señores ¹Víctor René Tola Jaramillo, de estado civil casado, ²Gladys Fabiola Jarrín Jaramillo, de estado civil casada, ³Fernando Alberto Carrillo Ureña, de estado civil viudo, ⁴Marcelo Mendieta Méndez de estado civil casado y ⁵Sarah Martín Solano, de estado civil casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción de la señora Sarah Martín Solano que es de nacionalidad belga, todos los accionistas están domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, a excepción del señor Marcelo Mendieta Méndez, que se encuentra domiciliado en la ciudad de Azoguez y que se encuentra en tránsito por esta ciudad de Quito. Los accionistas manifiestan que el tipo de inversión que realizan tiene el carácter de nacional. CLÁUSULA SEGUNDA.

TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad

anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina "COMPAÑÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A.". ARTICULO SEGUNDO:

Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000000000

del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. ARTÍCULO

TERCERO: O B J E T O.- El objeto social de la sociedad será: a). La

compañía se dedicará a capacitar, asesorar, difundir e instruir en procesos de

evaluación y de calidad de la educación en las diferentes escalas de la

enseñanza. b) Promocionar el diseño y asesoramiento e implementación de

planes educativos de mejoramiento continuo conforme a la Ley. c) Promover,

organizar, brindar, difundir, elaborar programas y cursos de formación

presenciales, semi presenciales, a distancia y en línea (on-line), talleres,

conferencias, seminarios de formación e instrucción a personal académico e

investigadores de nuevas tecnologías. d) Promover, y realizar investigaciones,

y asesorar el desarrollo de políticas educativas de calidad. e) Editar y distribuir

libros, revistas, material pedagógico, diapositivas, videos y programas

informáticos. f) Importación, exportación, comercialización y distribución de

cualquier material académico o didáctico. g) Desarrollar, promover y apoyar

acciones vinculadas al desarrollo humano y sustentable, de estudios

científicos, técnicos y/o culturales vinculados al impacto ambiental y

patrimonio genético, autorizados por órgano competente h) Realizar

actividades de consultoría, asesoría y elaboración de estudios vinculados o

relacionados a la actividad contable, tributaria, auditoria, y ambiental. i)

Representar a instituciones nacionales y extranjeras con fines de

investigaciones, formación o publicaciones relacionadas con los objetos de la

compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por

las leyes ecuatorianas, que sea acorde con su objeto y necesarios y

convenientes para su cumplimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El

plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la

inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. Las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO DÉCIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

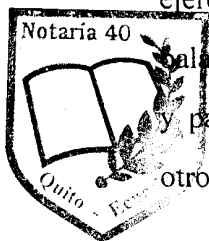


/administración al Gerente General y al Presidente. PÁRRAFO PRIMERO.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La Junta General está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o por carta poder por escrito dirigida al gerente. No podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. Para que se constituya válidamente la junta general de accionistas es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes a la sesión. Se expresará el particular en la convocatoria. La Junta General tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. (Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer, tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatoria a Junta General.- La Junta General de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurrán a la misma. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

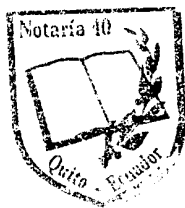
de la Junta General de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, resolver sobre la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias; resolver sobre la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y en general para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado y suscrito, independientemente de que la Junta se reúna en primera, segunda o tercera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.- La Junta General de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

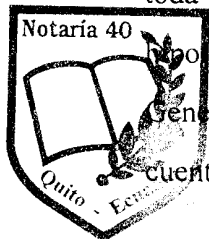
que deberán /recibir el Presidente, /el Gerente General/ o el Comisario, /h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente, /i) Aprobar los reglamentos de procedimientos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía, /j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; /k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, /l) Resolver acerca de la amortización de acciones; /m) Acordar todas las modificaciones del contrato social, /n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la Junta General.- La Junta General de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley, ni por estos estatutos. PÁRRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la Junta General, será nombrado por la Junta General y durará tres años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido/por junta/ general/ para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará/el Presidente / de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO-** Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía para aquellos actos para los cuales se halle facultado éste; g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; contando con la autorización previa de la Juntas General; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales,



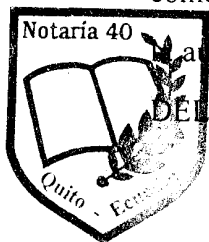
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

actos de comercio y contratos. firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la Junta General; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación; k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto; podrá contratar servicios y personal adicional, crear departamentos, subgerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados; l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la Junta General de accionistas; q) Presentar a la Junta General informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; /u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la Junta General decida designar secretario. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Firma y carácter de los Representantes Legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen: "Por COMPAÑÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A. Presidente " o "Por COMPAÑÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A. Gerente General". PÁRRAFO TERCERO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta General, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General; b) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la Junta General; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste



autorización para el acto o contrato por ejecutarse. PÁRRAFO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO - El Comisario.- La

Junta General de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.

TITULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cuentas de Administración.- La Junta General de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Reservas Especiales.- La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.

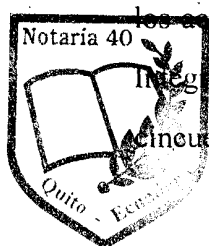
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000007



distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de accionistas, de acuerdo con las Leyes. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- La Junta General designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en un cincuenta por ciento por parte de



los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; obligándose a pagar el saldo del cincuenta por ciento en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de

inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje %
Víctor René Tola Jaramillo	USD 160.00	USD 80.00	160	20 %
Fernando Alberto Carrillo Ureña	USD 160.00	USD 80.00	160	20 %
Marcelo Mendieta Méndez	USD 160.00	USD 80.00	160	20 %
Gladys Fabiola Jarrín Jaramillo	USD 160.00	USD 80.00	160	20 %
Sarah Martín Solano	USD 160.00	USD 80.00	160	20 %
TOTAL	USD \$ 800	US\$ 400.00	800	100%

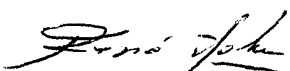
Se deja constancia que los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. **CLÁUSULA CUARTA.-** **AUTORIZACIÓN:** Los fundadores declaran expresamente que facultan al doctor Carlos Mejía Martínez para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía denominada "COMPAÑÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A." Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,

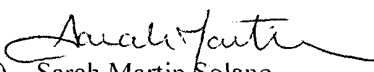
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

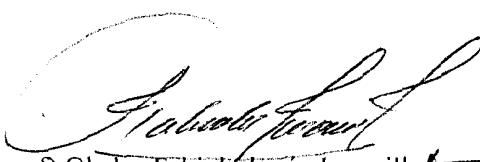


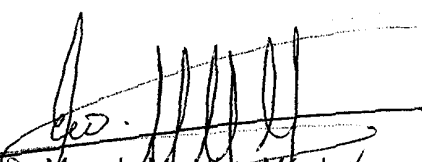
0000008

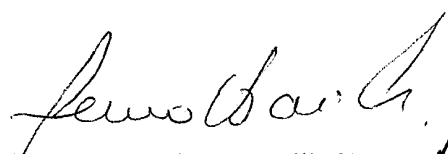
junto con los documentos habilitantes que se agregan. la misma que se halla firmada por el doctor Carlos Mejía Martínez, con matrícula profesional número cincuenta ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuando doy fe.-

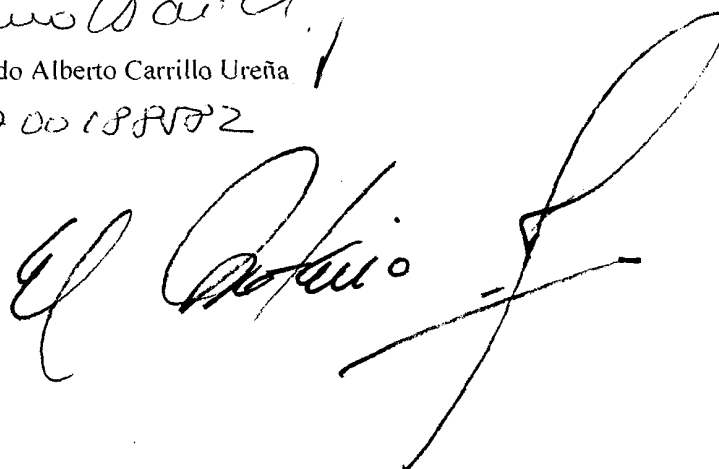

f) Víctor René Tola Jaramillo,
c.c. 1701302152

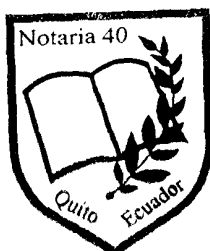

f) Sarah Martín Solano
c.i. 172722172-1


f) Gladys Fabiola Jarrín Jaramillo
c.c. 1704086220


f) Marcelo Mendieta Méndez
c.c. 030034927-1


f) Fernando Alberto Carrillo Ureña
c.c. 1700188002





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-03-09

Mediante comprobante 109968388, el (la) Sr. (a) **(CARRILLO UREÑA FERNANDO ALBERTO, JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA, MENDETA MENDEZ MARCELO. MARTIN SOLANO SARAH, TOLA JARAMILLO VICTOR RENE** con cedula de ciudadanía # **1700188582, 1704086220, 0300349271, 1727221721, 1701302182**

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARRILLO UREÑA FERNANDO ALBERTO	1700188582	\$ 80.00	usd
2	JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA	1704086220	\$ 80.00	usd
3	MENDETA MENDEZ MARCELO	300349271	\$ 80.00	usd
4	MARTIN SOLANO SARAH	1727221721	\$ 80.00	usd
5	TOLA JARAMILLO VICTOR RENE	1701302182	\$ 80.00	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de catividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier accion o pretension tanto en el ambito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autorizadas competentes.

el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING
Atentamente,

Carlos Alberto Pérez T.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

CARLOS ALBERTO PEREZ TORRES
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEJIA MARTINEZ CARLOS OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2011 10:18:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN
ECUADOR CACESEC C.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



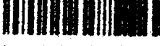
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA N° **170130218-2**

ABRAHAM J. JARAMILLO
 NOMBRE Y APELLIDOS
 17/04/1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 10-10-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 M
 SEXO
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIE CECILIA
 NOMBRE DE LA ESPOSA
 MOSQUERA VEGA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN **MAESTRO EN INGENIERIA** V11131112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOLA ABSALON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO BERNARDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-28





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

054-0042 **1701302182**

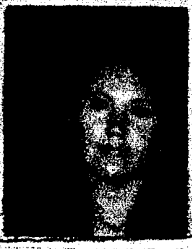
TOLA JARAMILLO VICTOR RENE

PROFESIÓN **INGENIERO** **QUITO**

LA FUNDACIÓN



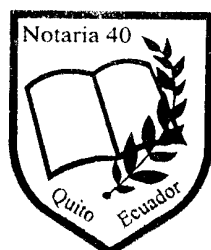

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA No. 170408622-0
JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA
 PICHINCHA/QUITO/CONTALEZ SUAREZ
 18 AGOSTO 1985
 001-3 0053 07330 F
 PICHINCHA/QUITO
 CONTALEZ SUAREZ 1985
Gladys Jarrin



ECUATORIANA
 NACIONALIDAD
 CASADO
 SUPERIOR
 AUDITOR
EDWIN GONZALEZ VEGA
 FELIPE JARRIN
 GENERALDA JARAMILLO
 QUITO 17/04/2012
 17/04/2012
 REN 0027007
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2013
365-0001 **1704086220**
 NÚMERO CÉDULA
JARRIN JARAMILLO GLADYS FABIOLA
 CAMARERA
 Pch
 C. E. DE TORONTO
 CONSULADO
 ZONA
[Signature]
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

Dr. Oswado Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIDAD

172722172-T

SARAH MARTIN SOLANO
SAN JOSE-COSTA RICA
10 NOVIEMBRE 1980
EXT.52 48738 103338 F
QUITO-PCMA-2010 EXT.

Sarah Martin
FIRMA DEL REGISTRO



BELGA E3333 I4242
CC. GABRIEL ALBERTO CARRILLO BILBAO
SUPERIOR LAS PERM. POR LEY
LUC OMER MARTIN PEREWOSTCHIKOW
ANABELLE MARIA SOLANO GUTIERREZ
QUITO 26-02-2010
QUITO 26-02-2022 LMD
PV 1360705



CIUDADANIA 030034927-1
MENDIETA MENDEZ MARCELO RODRIGO
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 03 DICIEMBRE 1950
 001- 0144 00431 M
 CANAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1950



EQUATORIANA***** V444314444
 CASADO IRLANDA MUNOZ
 SUPERIOR ECONOMISTA
 RODRIGO MENDIETA
 BETSABE MENDEZ
 AZOGUES 16/10/2002
 16/10/2014
 0027827

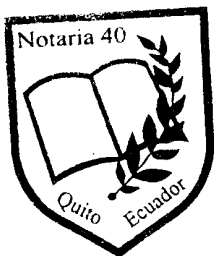


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

230-0024 0300349271
 NÚMERO CÉDULA
MENDIETA MENDEZ MARCELO RODRIGO

CAÑAR AZOGUES
 PROVINCIA CANTÓN
 AZOGUES
 PARROQUIA ZONA

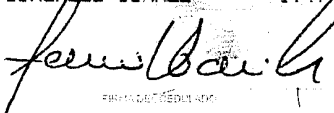
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Oswado Mejía Espinosa


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170018858-2
 CARRILLO URENA FERNANDO ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 31 MARZO 1947
 002-1 0043 00947 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1947


 FIRMA DEL REGISTRO



ECUATORIANA***** V4433V4442
 VIUDO GUADALUPE BILBAO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 ALBERTO CARRILLO
 PIEDAD URENA
 QUITO 19/05/2009
 19/05/2001
 PENA DE CADUCIDAD
 REN 1281162


 FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

022-0066 1700188582
 NÚMERO CÉDULA
 CARRILLO URENA FERNANDO ALBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 ALFARO
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA.
Debidamente sellada y firmada en Quito, a los veinticuatro días del mes de marzo del año
dos mil once.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003400, dictada el uno de Agosto del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y cuatro de Marzo del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUATROCIENTOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto de 2.011, bajo el número **3553** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA PARA ACREDITACIÓN Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A.**", otorgada el veinticuatro de marzo del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046045.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-
✓



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30513

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA PARA ACREDITACION Y CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR EN ECUADOR CACESEC C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL